

---

**No presta mérito ejecutivo el recibo de arrendamiento de un inmueble si él está ocupado por otros inquilinos.**

**DICTAMEN FISCAL**

Señor:

Don Teófilo Restán demandó en la vía ejecutiva a la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, para el cumplimiento de la obligación de entregarle la casa situada en el Jirón Urubamba, No. 185, que le fué arrendada por la Beneficencia, según es de verse del recibo de arrendamiento que en copia fotostática corre a fs. 1, reconocido por su otorgante, el Jefe de la Sección Fincas, don Eduardo Vargas a fs. 17. El Juzgado dictó el auto de fs. 29, que ordenaba la entrega demandada, bajo apercibimiento de embargo; auto que ha sido revocado por la Corte Superior de Lima, a fs. 50 vta., del que recurre el demandante.

Conforme lo ha resuelto el Tribunal Superior la ejecución no procede.

Los recaudos con que don Teófilo Restán ha interpuesto la demanda, carecen de mérito ejecutivo. Si bien aparece del recibo de fs. 1, que le fué alquilado el inmueble que se indica, no lo es menos, y lo acepta el propio ejecutante, que está ocupado por otras personas, como inquilinos, quienes se entienden directamente con la Beneficencia. No es, pues, acción ejecutiva la que funciona en este caso, en que, en el fondo, se persigue, que inquilinos de una casa sean obligados a desocuparla, con violación de las leyes de inquilinato. El ejecutante puede, en la vía respectiva, discutir su mejor derecho a la locación.

Opino, en consecuencia, que procede declarar que **NO HAY NULIDAD** en el auto recurrido.

Lima, 29 de Setiembre de 1949.

**GARCIA ARRESE.**

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, quince de octubre de mil novecientos cuarentinueve.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas cincuenta vuelta su fecha dos de agosto del presente año, por el que se revoca el de primera instancia de fojas veintinueve, su fecha dos de mayo del año actual, y declara sin lugar la ejecución interpuesta por don Teófilo Restán contra la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, sobre cumplimiento de obligación de hacer; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

**VALDIVIA.— FUENTES ARAGON.— COX.— PINTO.—**

**LEON Y LEON.—**

**Jorge Vega García. Secretario**

Cuaderno No. 835. Año 1949.  
Procede de Lima.